

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Ministerio-Regencia.

DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Ha tenido á bien conferir á don Juan Pedro Martinez, Ministro cesa-nte del Tribunal de Cuentas del Reino, la plaza de esta clase que resulta vacante en el mismo Tribunal por haber sido nombrado Consejero de Estado D. Estéban Martinez.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Ha tenido á bien nombrar á D. Vicente Saenz de Llera, Director general de Propiedades y Derechos del Estado, para la plaza de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino que resulta vacante por haber sido nombrado Consejero de Estado D. Antonio Hurtado.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Estado.

DECRETOS.

Habiendo cesado las causas en que se fundó la supresion del Cuerpo colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, decretada con fecha 12 de Marzo de 1873,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Cuerpo colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid en la forma que previenen sus estatutos de 16 de Mayo de 1865 que regian ántes de su extincion.

Art. 2.º El Archivo y demás documentos de esta corporacion, que se previno fueran depositados en el Ayuntamiento de Madrid, volverán á poder de la misma.

Art. 3.º El Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, Ha tenido á bien admitir la dimision que don José Luis Albareda ha presentado del cargo de Enviado Extraordinario y ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. Fidelísima.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia,

gencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Tomando en consideracion las circunstancias especiales que concurren en don Agustin Estéban Colantes, Ministro que ha sido de la Corona,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, Ha tenido á bien nombrarle Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Portugal.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Ministerio de Marina.

DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, Ha tenido á bien disponer cese en el cargo de Fiscal togado del Consejo Supremo de la Armada D. José Romero y Villanueva; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Marina, El Marqués de Molins.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Fiscal togado del Consejo Supremo de la Armada á D. Mariano Perez Luazaró, Abogado Fiscal que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Ministro Fiscal de la Audiencia de Canarias, Auditor primero de la Direccion general de la Armada y Auditor de Marina en esta corte, declarado de reemplazo en 1868.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Marina, El Marqués de Molins.

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS.

El art. 2.º del decreto de 29 de Octubre último dispone, entre otras cosas, que el 31 del corriente mes queden cerradas las expendedurias particulares de tabacos de la Habana; pero como á pesar de los esfuerzos de la Administracion no ha sido posible localizar con la debida oportunidad los cigarros recibidos en Santander y Cádiz procedentes de la isla de Cuba para atender al consumo público;

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 28 del mes de Febrero próximo el plazo concedido á los expendedores de tabacos de la Habana para cerrar definitivamente sus establecimientos.

Art. 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas respecto al destino que deba darse á las existencias que resulten sin vender en dicha fecha.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

La ampliacion de los créditos del presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondiente al año económico actual, dispuesta por decreto de 15 de este mes, exige la determinacion de las cantidades á invertir en cada servicio durante el segundo semestre del referido año económico, y por esta razon, y porque en el presupuesto de 1870 á 71 que sirvió de base á la expresada ampliacion dejaron de comprenderse algunas de las obligaciones concordadas con la Santa Sede;

El Rey, y en su nombre el Ministerio Regencia,

Ha decretado lo siguiente:

Artículo 4.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas para el segundo semestre de este año económico que forma parte de la seccion 3.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales del mismo se fija en la suma de 21.626.578 pesetas 24 céntimos, distribuida por capítulos y artículos con sujecion al adjunto estado.

Art. 2.º Se declaran anulados los remanentes que en 30 de Diciembre último resulten de los créditos que para obligaciones eclesiásticas figuraron en el presupuesto aprobado por decreto de 26 de Junio de este año.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Ministerio de Fomento.

DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Vocales de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia

de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia han presentado Don Eduardo Gasset y Artime, D. José de Echeagaray, Don Eduardo Chao, D. José Carvajal, D. Santiago Soler y Plá, D. Buenaventura de Abarzuza, D. Antonio Orense, D. Manuel María José de Galdo y D. José Tomás Salvany.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, interino de Fomento, Alejandro Castro.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar á D. Hilario Nava y Caveda Vicepresidente de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia en la vacante que de este cargo resulta por dimision de D. Eduardo Gasset y Artime.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, interino de Fomento, Alejandro Castro.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Vocales de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia á D. Ramon Campoamor, D. Federico Villalva, D. José Jordana y Morera, D. José Campos y Santos, Don Manuel Zarco del Valle, D. Tomás de Lora y Castro, Don Lorenzo Alvarez Capra, D. Diego A. Martinez y Don Guillermo Martorell.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.— El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, interino de Fomento, Alejandro Castro.

expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el artículo 157 de la Ley Municipal vigente.

CARGO.

Cp.º		Ptas.	Cts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior..	5307	03
1.º	Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones..	1329	07
4.º	Id. de Beneficencia..	2449	31
6.º	Id. de correccion pública..	134	»
7.º	Id. extraordinarios y eventuales..	285	83
8.º	Resultas de años anteriores..	1633	09
9.º	Producto por arbitrios sobre especies de consumo..	29214	25
	Total cargo.	40352	58

DATA.

Cp.º	Art.	Personal.	Material.	Total.
Gastos del Ayuntamiento.				
1.º	2.º	»	548 35	548 35
	3.º	»	3 75	3 75
	5.º	»	7 50	7 50
	8.º	»	105 85	105 85
	11	»	167 62	167 62
Policia urbana y rural.				
3.º	2.º	»	3432 74	3432 74
	4.º	»	181	181
	6.º	»	125	125
	7.º	»	39 71	39 71
Instruccion primaria.				
4.º	3.º	»	437 50	437 50
Beneficencia.				
5.º	1.º	»	211 71	211 71
	2.º	»	114 71	114 71
Obras públicas.				
6.º	3.º	»	1756 55	1756 55
	7.º	»	947 90	947 90
Correccion pública.				
7.º	3.º	»	1001 73	1001 73
Cargas.				
9.º	6.º	»	500	500
	11	»	413 26	413 26
Obras de nueva construccion.				
10	8.º	»	776 12	776 12
Imprevistos.				
11	1.º	»	4257 86	4257 86
Con tingente provincial.				
12	Adic.º	»	7842 51	7842 51
Resultas de años anteriores.				
1.º		»	15300 87	15300 87
	Total data.	»	38171 97	38171 97

RESUMEN.

Importa el Cargo.. 40352 58
 Id. la Data.. 38171 97
 Existencia que resulta para el siguiente mes.. 2180 61

De forma que importando el Cargo cuarenta mil trescientas cincuenta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos, y la Data treinta y ocho mil ciento setenta y una pesetas con noventa y siete céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil ciento ochenta pesetas sesenta y un céntimo, de que se hace cargo la Tesoreraria en la cuenta del presente mes de Enero. Córdoba 27 de Enero de 1875.— El Alcalde, El Marqués de Celoz. — El Regidor interventor, Ferrnndo Lopez. — El Depositario, Antonio Garcia. — El Secretario Miguel Loyera.

Núm. 74.

Alcaldia del Ayuntamiento de Cordoba

PERIODO DE AMPLIACION DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL

año económico de 1873 á 74.

OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre

Alcaldía constitucional de La Victoria.

Don Juan del Pino Delgado, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos en este término municipal, presenten en la Secretaría de esta corporacion en el plazo de treinta dias las relaciones juradas que previene el Decreto de 23 de Mayo de 1845 de las fincas que tengan en dicho término, su cábida y linderos de las mismas, de las traslaciones de dominio y el asiento que la escritura tenga en el Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no podrán variarse.

La Victoria 26 de Enero de 1875.—Juan del Pino.—Por mandado de su S. S., Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

Alcaldía constitucional de Espiel.

Don José Alvaro Sanchez, Alcalde de esta villa de Espiel.

Hago saber: que terminado el contrato con el facultativo de esta villa en 31 de Diciembre último, el Ayuntamiento en sesion de la Asamblea de vocales en sesion del dia 20 del presente mes, acordó anunciar la vacante de la plaza de Médico Cirujano Titular, para asistencia de los pobres, por término de 20 dias que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.º El contrato será por término de cuatro años que empezarán á contarse desde primero del mes actual y finirán en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

2.º El Facultativo titular tendrá su residencia constante en esta villa y gozará de todos los derechos y obligaciones de vejez.

3.º El Facultativo que obtenga la plaza, queda obligado á prestar su asistencia á ciento cincuenta familias pobres, y si excediese de este número el de los pobres, el Ayuntamiento le abonará cinco pesetas por cada familia que se aumente.

4.º Queda tambien obligado el Facultativo á asistir sin otra retribucion á los enfermos de la Carcel y del Hospital.

5.º Tambien es obligacion del Facultativo asistir al reconocimiento de quintas y demás servicios que

establece el artículo tercero del Reglamento de partidos Médicos de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, mediante la retribucion que en cada caso le señale la Ley.

6.º Siendo costumbre en esta villa el hacer dos visitas diarias á cada enfermo, así se practicará, con mas las extraordinarias que su estado requiera.

7.º El Facultativo no podrá ausentarse de la poblacion sin permiso del Ayuntamiento, y cuando esto ocurra ha de ser substituyéndolo otro que merezca confianza á la corporacion municipal. Lo mismo sucederá cuando le ocurra alguna enfermedad.

8.º No pudiendo el Ayuntamiento conceder mas licencia que la de un mes por ausencia y tres meses por enfermedad, si aquella se prolongase en uno ú otro caso, la corporacion tendrá derecho á rescindir el contrato y publicar la vacante en debida forma, entendiéndose terminada la licencia para ausentarse tan pronto como se declare alguna epidemia.

9.º El Ayuntamiento podrá imponer al facultativo el descuento de uno á cinco dias de su sueldo por primera vez, el duplo la segunda, y la rescision del contrato por tercera vez si hubiera quejas justificadas de no cumplir con lo estipulado en la sexta condicion.

10.º El sueldo que se señala al titular es el de mil pesetas anuales, quedando en libertad de celebrar sus contratos con los vecinos pudientes, bajo la retribucion máxima de cinco pesetas por año á cada uno.

11.º Esta forma de retribuir la asistencia no dará principio hasta primero de Julio próximo venidero por estar prorogado por seis meses el contrato que finó en treinta y uno de Diciembre último.

12.º Queda obligado el facultativo además de los servicios expresados á practicar lo que las Leyes le señalan por razon de su cargo.

13.º Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias sus solicitudes, acompañadas del testimonio de su título y hoja de servicios.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Espiel 28 de Enero de 1875.—P. A., El teniente 2.º de Alcalde, José Caballero.—Basilio Manso, Secretario.

JUZGADOS

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Francisco de Asís Aguado, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el mismo y por

mi Escribanía se ha seguido expediente para declarar pobres en concepto legal á José Nieto Romero y otros, y en el mismo ha recaido la siguiente

Seniencia.—En la ciudad de Bujalance á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, el señor don Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente de pobreza, y

Primero.—Resultando: que José Nieto Romero, José Lara, marido de Mercedes Garcia Nieto, Antonio Cabello, marido de Francisca Garcia Romero, Juan Garrido Romero, Pedro Calleja, marido de Lucía Gordillo Nieto, Antonio Blanco, marido de Josefa Maria Nieto, Juan Garrido Bensalá, Francisco Antonio Santisteban, marido de Isabel Jurado y Obrero, Agustín Vega, marido de Juana Villarejo, Maria Victoria Garrido y Sigler, Maria Andujar y Ana Ruiz Navarro, de esta vecindad, solicitaron por medio del procurador don Antonio Ramirez se les declarara pobres en concepto legal para litigar con don Enrique Hidalgo, Francisco Andujar Lopez, don Manuel del Pino, como curador del menor don Francisco Sanchez Lopez, Alonso Mella Soriano, Antonio Romero Flores y Francisco Toledano Salinas, de estos vecinos, y con Francisco Chiquero Morales, que tiene su vecindad en Villa del Rio, poseedores de los bienes que componian los patronatos fundados por Bartolomé Diaz Cerezo y sobre los que gravitan unas limosnas de pan y paño que hoy corresponde percibir á los actores.

Segundo.—Resultando: que conferido traslado al don Enrique Hidalgo y consortes, como quiera que no lo evacuaron les fué acusada la rebeldía, y teniéndoles en tal concepto se mandó hacérselo saber y que en adelante se entendieran las diligencias referentes á los mismos con los estrados del Juzgado.

Tercero.—Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal ha sido de parecer se admita la informacion, y recibido á prueba el expediente á petición de los actores, practicada la propuesta, resulta de las declaraciones de los testigos Cristóbal Luque y Rodriguez, Diego Lara Sanchez y Alonso Cantarero, así como del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta poblacion, que no poseen bienes ningunos los actores á escepcion de Juan Garrido Romero que posee una casa, por la que se le gradúa de utilidad veinte y cuatro pesetas, Maria Andujar que tambien le resulta amillarado otra casa con la utilidad de treinta y siete pesetas, José Nieto

Romero que asimismo le resulta inscrito un olivar con la utilidad de cuarenta pesetas, veinte y cinco céntimos, Antonio Blance Porras, que tiene amillarada una casa con treinta y siete pesetas cincuenta céntimos de utilidad, y Agustín Vega que al propio modo le resulta inscrita una casa y por ella se le gradúa de utilidad cincuenta y una pesetas veinte y cinco céntimos; constando tambien no hallarse inscritos en el repartimiento de la contribucion industrial.

4.º Resultando que dada nuevamente vista de este expediente al Ministerio público ha sido de dictamen se acceda á la declaracion de pobreza pretendida, toda vez que unos de los actores no poseen bienes, y los de los otros su utilidad no alcanza al doble jornal de un bracero.

Vistos. 1.º Considerando que han acreditado su pobreza legal Maria Victoria Garrido Sigler, Juan Garrido Bensalá, Ana Maria Ruiz, Antonio Cabello, José Lara, Antonio Santisteban y Pedro Calleja, por carecer de bienes y hallarse en su virtud comprendidos en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que sucede lo mismo respecto á los demás de los actores, con arreglo á lo prevenido en el número segundo del citado artículo; S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba á José Nieto Romero y consortes pobres en concepto legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de antedicha ley de Enjuiciamiento civil, en el litigio que intentan entablar contra don Enrique Hidalgo y consortes, de que se hizo mencion, siempre con las limitaciones que previenen los artículos ciento noventa y ocho al doscientos inclusive de referida Ley.

Así por esta sentencia que á más de notificarse en estrados á las personas rebeldes y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma del artículo mil ciento ochenta y tres, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia como lo preceptúa el mil ciento noventa de repetida Ley, definitivamente juzgando la pronuncia, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Antonio Martínez. Francisco Aguado.

La anterior sentencia está conforme con su original obrante en el expediente al principio citado, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado deduzco el presente para remitir al señor Goberna-

dor Civil de la provincia, y lo firmo en Bujalance a veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Aguado.

Núm. 79.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don José Dominguez y Herrera, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente requisitoria encargo á todos los señores Jueces é individuos de policia judicial de la Nacion, que por cuantos medios le sugiera su celo, procedan á la busca, captura y remision á la Cárcel de este partido en clase de detenido y á mi disposicion, de Diego Aragon, vecino que se dice ser de Sevilla, contra el que instruyo causa criminal por el delito de hurto de una caballeria, y al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al Diego Aragon para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este en la «Gaceta de Madrid», se presente en la Cárcel de este partido á prestar declaracion inquisitiva en dicha causa, bajo apercibimiento de declararle rebelde con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Aguilar y Enero veintisiete de mil ochocientos setenta y cinco.—José Dominguez y Herrera.—Por mandado de su S. S., Joaquin de Heredia y Crespo.

Núm. 84.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Campos Moral, de edad de cincuenta y un años, estatura regular, pelo castaño, color entre pálido y moreno, mellado, ojos melados, nariz gruesa, viste pantalon oscuro de castor, chaqueta y chaleco de lo mismo, y sombrero hongo: á Francisco Solano Garcia, de edad de treinta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, color trigüeño oscuro, cara redond; viste ropa de paño y sombrero hongo: y á Antonio conocido por el Sevillano, de edad como de unos cincuenta años, pelo canoso, de estatura mediana, algo fornido, que viste pantalon y chaqueta de paño oscuro y sombrero hongo grande

negro; de cuyos sugetos se ignora su paradero, si bien es de presumir se encuentren en la capital de Córdoba, para que dentro del término de quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid,» comparezcan en la Cárcel de este partido á responder á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que sigo contra Francisco Marin Gimenez y Manuel Quesada Lara, de este domicilio, por robo de caballerías, bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y agentes de policia judicial, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de los referidos sugetos, y habidos que sean dispongan su conduccion á la mencionada cárcel con las seguridades convenientes.

Dado en Montoro á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Fernandez Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

ANUNCIOS.

RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco. 4-3

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion pñede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de renta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.